Constancia Secretarial 1. (07/05/2024) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (14/05/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 15 de mayo de 2024.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación No. 205
Investigación de paternidad póstuma
860013110001 2019 00040 00

Mocoa, Putumayo, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el plenario, se constata que el Instituto de Genética de la Universidad Nacional de Colombia mediante mensaje (A.081), solicito reprogramar la diligencia de la exhumación del día 15 de mayo, para el mes de junio del hogaño, ya que un día anterior y posterior tienen exhumaciones ya dispuestas y el perito no se podría desplazar. El juzgado considera de recibo la justificación expuesta, y procederá a fijar, nueva fecha y hora para que se realice la exhumación de cadáver del señor Raúl Eduardo Solarte Pinta (Q.E.P.D.) y la toma de la prueba de genética con las demás personas que se requiera en virtud de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- REPROGRAMAR la fecha y hora para la práctica de la exhumación de cadáver del señor Raúl Eduardo Solarte Pinta (Q.E.P.D.), para el 12 de junio de 2024 a las 10:00 a.m. la cual se realizara por parte del Instituto de Genética de la Universidad Nacional de Colombia en el osario No. 173 del Parque Cementerio Normandía, ubicado en el Barrio La Peña, vía Mocoa a Villagarzón (Putumayo). Ofíciese por secretaria al Instituto Prenombrado, suministrando la información necesaria para tal fin.

SEGUNDO.- REPROGRAMAR la fecha y hora para la práctica de la prueba de genética de ADN con las demás personas que se requiera en virtud de este proceso, para el 12 de junio de 2024 a las 10:00 a.m. la cual se realizara por parte del Instituto de Genética de la Universidad Nacional de Colombia en el Parque Cementerio Normandía, ubicado en el Barrio La Peña, vía Mocoa a Villagarzón (Putumayo). Adviértase a las partes que su renuencia a la práctica de la prueba, hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada en atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 386 de la Ley 1564 de 2012. Cúmplase por secretaria.

TERCERO.- Las partes deberán concurrir a la fijada diligencia personalmente atendiendo las medidas y protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el control y prevención del virus Covid-19.

CUARTO.- CITAR a las partes a través del medio digital más expedito o por llamada telefónica con el fin de que concurran a la diligencia programada, so pena de que se ordene su conducción.

NOTIFÍQUESE